

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.440 - 8.442 - 8.446 - 8.447 - 8.448 8.449 - 8.451
DECRETOS
Año 2007 Nº 2.494
RESOLUCIONES
Año 2008 Nºs. 027 - 037 (S.I. y P.I.) - 193 (M.P. y D.L.) - 212 (S.A.)
LICITACIONES
Nº 01/08 (Municipalidad Dpto. Chilecito)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 16 de enero de 2009	Edición de 12 Páginas - Nº 10.647		

LEYES**LEY N° 8.440****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese en forma transitoria un Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos no prescriptos, cuyo monto total de deuda ascienda hasta Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).

Artículo 2°.- Beneficios: Quienes voluntariamente se acojan al presente régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- 1.- Condonación total de recargos, intereses y multas.
- 2.- Remisión de la deuda en concepto de Impuesto Adicional por los períodos no prescriptos.

Destinatarios - Condiciones

Artículo 3°.- Contribuyentes del Impuesto: Podrán acceder al presente régimen todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con la condición de abonar el impuesto, a cuya moratoria se accoge, del Período Fiscal 2008.

En el caso de que el pago se formalice mediante débito bancario o mediante tarjeta de crédito, una vez efectivizado el pago.

En Discusión Administrativa o Judicial

Podrán acceder, además, quienes registren deuda por el concepto mencionado precedentemente que cumplan con la condición establecida en el 1° Párrafo, aun cuando se encuentren bajo proceso de verificación o en discusión en sede administrativa o judicial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, debiendo el interesado allanarse incondicionalmente y asumir el pago de las costas y gastos causídicos.

En este caso, conjuntamente con la solicitud de acogimiento, deberán acompañar las constancias que acrediten que han satisfecho en su totalidad las costas y honorarios, de conformidad con la ley de aranceles correspondiente.

En las situaciones de ejecución fiscal, el Fisco podrá solicitar sentencia de trance y remate efectuando la pertinente notificación. Mientras se dé cumplimiento al Plan de Pago, el procedimiento quedará suspendido.

Contribuyentes con Plan de Facilidades

Los contribuyentes y/o responsables que gozaren de un Plan de Facilidades de Pago otorgado con anterioridad, aun los que se encontraren en condición de caducidad, podrán solicitar la reconversión del mismo en los términos de la presente ley, en cuyo caso se procederá a imputar los pagos efectuados, de conformidad a los procedimientos administrativos de la D.G.I.P., quedando firme lo abonado con anterioridad por los conceptos condonados o remitidos por la presente ley.

Artículo 4°.- Efectos: La solicitud de acogimiento al presente régimen tendrá el carácter de expreso e irrevocable

reconocimiento de deuda y operará como causal interruptiva de la prescripción respecto de la acción de cobro del gravamen.

Todos los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia del presente régimen por conceptos que resulten condonados o remitidos revisten el carácter de definitivos y no darán lugar a repetición.

Artículo 5°.- Forma de Pago de la Deuda - Facilidades - Mora: Quienes accedan al presente régimen podrán regularizar sus deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

a) Al Contado

b) En Cuotas: Hasta un máximo de doce (12) cuotas, con un interés de financiación de conformidad a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 6.402 y su modificatoria -Ley N° 7.237.

En el caso que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses previstos en el Artículo 39° del Código Tributario - Ley N° 6.402 - Texto 1997.

Artículo 6°.- Vigencia: El presente régimen tendrá una vigencia que se extenderá hasta el 30/03/2009, fijando la Dirección General de Ingresos Provinciales las fechas de presentación del pedido de acogimiento.

Artículo 7°.- Concurados: Los contribuyentes y responsables que a la fecha de vencimiento establecida para el acogimiento hubieran solicitado la formación de su concurso preventivo, quedarán alcanzados por las disposiciones de la presente ley, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Presenten ante la Dirección General de Ingresos Provinciales una nota simple hasta la fecha mencionada, exteriorizando con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse por la deuda que resultare comprendida en el respectivo concurso.

2.- Cumplimentar en el plazo de treinta (30) días corridos de haber quedado firme el auto por el que se declara aprobado el acuerdo a que se hubiera arribado judicialmente, las obligaciones dispuestas por esta ley.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de concursos resolutorios y/o quiebras.

Artículo 8°.- Caducidad: Caducarán los beneficios del presente régimen, en los siguientes casos:

1.- La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas del Plan de Facilidades otorgado, al día inmediato anterior al vencimiento de la cuarta cuota.

2.- Cuando habiendo optado por el pago mediante cheque o débito las cuentas correspondientes carecieren de fondos suficientes.

Operada la caducidad, se perderán todos los beneficios acordados y los pagos que se hayan realizado serán imputados como pagos a cuenta, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y Procedimientos Administrativos de la D.G.I.P.

La caducidad operará de pleno derecho, por las causales citadas precedentemente, pudiendo exigirse, sin necesidad de otro recaudo, el saldo adeudado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 61° de la Ley N° 6.402 - Código Tributario - Texto 1997, a través del Departamento de Cobranza Judicial, o la continuidad del procedimiento judicial en su caso.

Artículo 9°.- Normas de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección General de Ingresos Provinciales, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a la que se faculta para establecer los plazos y

modos de presentación, como así también a dictar todas las normas pertinentes para la aplicación del presente régimen.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.414

La Rioja, 29 de diciembre de 2008

Visto: el Expte. Código A1-N° 05590-9/08, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.440; y

Considerando:

Que por la norma mencionada en los vistos del presente acto administrativo, se establece en forma transitoria un Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos no prescriptos, cuyo monto total de deuda ascienda hasta Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500,00).

Que, consultado, el señor Ministro de Hacienda no formula observaciones, mientras que la Dirección General de Ingresos Provinciales, organismo dependiente de dicho Ministerio, aconseja la no promulgación de la ley, atento a una serie de cuestiones técnicas que hacen a la operatividad del sistema, objeto de la norma.

Que, finalmente el señor Asesor General de Gobierno se expide aconsejando el Veto Total de la norma bajo análisis, atento a la naturaleza de las objeciones formuladas por la Dirección General de Ingresos Provinciales en el ejercicio de su competencia señalada supra.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase Totalmente la Ley N° 8.440, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A. M.H.

LEY N° 8.442

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Impónese el nombre de "Licenciada María Cristina Cortés Aldonatte" al Jardín de Infantes N° 46, ubicado en el barrio Faldeo del Velasco Sur de esta ciudad.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología fijará la fecha para el acto de imposición de nombre, dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Comisión de Cultura y Educación** y el diputado **Jorge Omar Nicolás Menem**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.446

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 8.211 (Emergencia Económica, Administrativa y Financiera) hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.447

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 5.150, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establécese, con carácter permanente, que la Feria Legislativa, establecida por Ley N° 4.736, se extenderá por cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del 01 de enero y el período de receso invernal será de dos (2) semanas, coincidente con el receso escolar."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.448**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar por intermedio de la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, Contrato de Permuta con el Círculo de Periodistas Unidos de La Rioja - Personería Jurídica N° 122, de fecha 11/11/2002, de dos (2) fracciones de terrenos de propiedad de cada uno de éstos, ubicados en el sector Suroeste de la ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 2°.- Los inmuebles a permutar forman parte de otros inmuebles de mayor extensión, y responden a las siguientes características:

Lote Estado Provincial

Propietario: Estado Provincial.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1 - Sección:

E - Manzana: 541 - Parcela: "115".

Dominio: C-15699- Año 1992.

Medidas y Linderos: Norte: 10,57 m; linda con Círculo de Periodistas Unidos de La Rioja. Sur: 103,41 m; linda con más terreno del Estado Provincial. Este: 151,76 m; linda con más terreno del Estado Provincial. Oeste: 215,01 m; linda con Círculo de Periodistas Unidos de La Rioja.

Superficie a Permutar: 8.458,64 m2.

Lote Círculo de Periodistas Unidos

Propietario: Círculo de Periodistas Unidos.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1 - Sección:

E - Manzana: 541 - Parcela: "97".

Dominio: C-33355.

Medidas y Linderos: Norte: 156,65 m y linda con Av. Circunvalación. Sur: 169,52 m y linda con terreno del Estado Provincial. Este: 57,18 m y linda con terreno del Estado Provincial. Oeste: 58,86 m y linda con más terreno de Círculo de Periodistas.

Superficie a Permutar: 9.347,27 m2.

Artículo 3°.- Los Planos de Mensura y División se efectuarán por los organismos técnicos que correspondan, el que deberá ser debidamente aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia.

Artículo 4°.- Por Escribanía General de Gobierno se realizará el Contrato de Permuta respectivo y la Escritura correspondiente.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.449**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar con el Ministerio de Economía y Producción de la Nación un Convenio de Préstamo Subsidiario, a fin de obtener un préstamo de hasta Dólares Estadounidenses Veinte Millones (US\$ 20.000.000) para ser destinados al "Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.)", a ser financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del Contrato de Préstamo BIRF 7385-AR, cuyo modelo de contrato fuera aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 326 del 09/04/2007.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva suscribirá el Convenio de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en el Programa citado en el Artículo 1°, en los manuales y reglamentos operativos y demás normativa contemplada en el mismo.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva queda facultada para suscribir ulteriores Contratos de Préstamo Subsidiario dentro de los límites del Artículo 1°, en el caso que el Gobierno Nacional acuerde con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el otorgamiento de nuevos préstamos a fin de posibilitar el desarrollo de posteriores etapas del "Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.)" o de acciones y proyectos complementarios o afines al mismo, con comunicación a la Legislatura.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva queda facultada para autorizar la afectación automática de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace y/o de cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional, en garantía de los Convenios de Préstamo Subsidiario a suscribirse, según lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de esta ley, y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven hasta su total cancelación.

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a designar la Unidad Ejecutora Provincial para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos del Programa citado en el Artículo 1°, determinando la organización y competencias de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del mismo, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°.- Las contrataciones y adquisiciones a realizarse en la ejecución del "Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.)" quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo BIRF 7385-AR, los Convenios de Préstamo Subsidiario que celebre la Provincia y el Estado Nacional, el Manual Operativo y demás condiciones del Programa.

Artículo 7°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes normativos que sean necesarios, tendientes al establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y contables adecuados a la especificidad de la operatoria citada en el Artículo 1°, y que garanticen su eficiente ejecución.

Artículo 8°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a represtar los fondos del préstamo en moneda local a los Municipios Provinciales o a otras entidades elegibles, de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BIRF 7385-AR, a través de la suscripción de Convenios de Subpréstamo, en los términos y condiciones legales establecidos en el Contrato referido, en los Convenios de

Préstamo Subsidiario que celebre la Provincia y el Estado Nacional, en el Manual Operativo y demás condiciones del "Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M)".

Artículo 9°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.451

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ampliáanse los plazos fijados en la Ley N° 8.214 y sus modificatorias, Ley N° 8.227 y N° 8.279, hasta el 30 de junio de 2009 -de suspensión de ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, y para la presentación del Plan de Pago.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 2.494

La Rioja, 18 de octubre de 2007

Visto: la imperiosa necesidad de hacer frente a las erogaciones que permitan el sostenimiento de los programas y planes sociales implementados en la Provincia; y

Considerando:

Que, oportunamente, se dispuso asignar una suma mensual en concepto de ayuda, con la finalidad de ser destinada a coadyuvar la difícil situación por la que atraviesan beneficiarios previsionales cuyos haberes jubilatorios fueron suspendidos por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Que ante la gravedad de la situación económica imperante, es propósito de esta Función Ejecutiva Provincial adoptar los recaudos pertinentes, en tal sentido, disponer el

beneficio de la ayuda, ya que existen numerosas familias a las cuales no ingresan recursos que les permitan afrontar tal situación.

Que, consecuentemente, la Función Ejecutiva Provincial autoriza al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 64.800,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", correspondiente al mes de setiembre de 2007, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 250: Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 64.800,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, correspondiente a setiembre/07, que será destinado a afrontar el pago de las obligaciones relacionadas con los beneficiarios previsionales cuyos haberes fueron suspendidos por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Guerra, R.A., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2008

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 027

La Rioja, 21 de abril de 2008

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0006-5-Año 2008 por el que la firma "Promas S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha del proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo promovido por Decreto N° 1.879/93, N° 1.880/93 y N° 548/94, fusionados y adecuados por Decreto N° 1.654/96, modificado por Resolución M.I.C. y E. N° 333/06; y,

Considerando:

Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se radica la explotación promovida, constatándose que se encuentra en ejecución el proyecto promovido y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que de acuerdo con la Resolución D.G.P.E. N° 048/05 el plazo para que la empresa "Promas S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto fusionado y adecuado por Decreto N° 1.654/96, modificado por Resolución M.I.C. y E. N° 333/06 se extiende hasta el 31/01/08.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 31 de enero de 2008.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional 3.319/79 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 31 de enero de 2008 la puesta en marcha del proyecto agrícola que la firma "Promas S.A." destinado al cultivo de olivo, localizado en el departamento Capital, promovido por Decreto N° 1.879/93, N° 1.880/93 y N° 548/94, fusionados y adecuados por Decreto N° 1.654/96, modificado por Resolución M.I.C. y E. N° 333/06.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 037

La Rioja, 09 de mayo de 2008

Visto: El Expte. G3 N° 0041-9-Año 2006 por el que se inicia de oficio el trámite previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83, por presuntos incumplimientos de la firma "Lef Argentina S.A." a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,

Considerando:

Que la firma "Lef Argentina S.A." recibió los beneficios promocionales para ejecutar un proyecto destinado a la fabricación y/o ensamble de computadoras, componentes electrónicos, telefonía, accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones, artículos eléctricos y sus componentes, otorgados mediante el Decreto N° 1.233/99, modificado por Decretos N° 043/99 y N° 362/01.

Que las actuaciones se iniciaron por la denuncia formulada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), regional Río Cuarto, designándose instructor mediante Nota S.I.yP.I. N° 740/06.

Que de conformidad a las constancias existentes en esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, la firma habría incumplido los siguientes compromisos: a) suministrar información trimestral y anual, y documentación requerida; b) ocupación de mano de obra, c) concretar la inversión; y d) producción.

Que estos incumplimientos atribuidos a la empresa mencionada se encuentran tipificados como faltas de forma por el Art. 1°, incisos a) y b); y como faltas de fondo por el Artículo 2°, incisos c), g) y h), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que la presunción de incumplimientos surge de las pruebas incorporadas a las actuaciones y habilitan para resolver la instrucción de un trámite sumarial tendiente a determinar la existencia real de aquellos.

Que corresponde dar traslado de esta resolución a la empresa "Lef Argentina S.A.", a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde su notificación, formule por escrito su descargo y ofrezca la prueba que hace a su derecho

Por ello, y lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 4.292/83, Decreto N° 2.140/84 y Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Instruir sumario a la empresa "Lef Argentina S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.233/99, modificado por Decretos N°s 043/99 y 362/01, por el presunto incumplimiento de los compromisos indicados en los Considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Acordar a la referida empresa un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la notificación que se le practique de la presente resolución, para que formule su descargo y presente las pruebas que hacen a su derecho de defensa.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 193

La Rioja, 02 de mayo de 2008

Visto: la Resolución M.P. y D.L. N° 535, de fecha 11 de julio de 2007; y,

Considerando:

Que por medio de la citada resolución, dictada en consecuencia del Decreto N° 1.718/07 mediante el cual se instituye el Programa "Producir es Vivir", se aprueba el marco normativo de dicho Programa, en miras a su aplicación y ejecución.

Que en la mencionada resolución, se establece en su Artículo 5° a los Destinatarios del Programa, consignando en el punto b.4 los Montos de los Aportes y Créditos a saber: Para emprendimientos individuales: hasta Pesos Dos Mil (\$ 2.000) por productor, y para emprendimientos asociativos hasta Pesos Dos Mil (\$ 2000) por productor y hasta Pesos Diez Mil (\$ 10.000) por emprendimiento asociativo; debiendo observarse ambas limitaciones.

Que por iniciativa y solicitud del señor Secretario de Desarrollo Local, esos importes deben ser incrementados, teniendo en cuenta la necesidad práctica de hacerlo a los fines

de permitir la posibilidad de cubrir emprendimientos de mayores costos, organización y complejidad.

Que es voluntad hacer lugar a lo solicitado, siendo en consecuencia menester dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 8.229,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase la Resolución M.P. y D.L. N° 535, de fecha 11 de julio de 2007, en el punto b.4 del Artículo 5° de la misma, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.4 - Montos de los aportes y Créditos:

- Para emprendimientos individuales: hasta Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) por productor.

- Para emprendimientos asociativos: hasta Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) por productor y hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) por emprendimiento asociativo, debiendo observarse ambas limitaciones simultáneamente”.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Local a los fines que correspondan.

Artículo 3°.- A través de las áreas técnicas y administrativas competentes, tómense las registraciones de lo dispuesto por medio del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 194

La Rioja, 02 de mayo de 2008

Visto; las necesidades de servicio en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial; y,

Considerando:

Que, en virtud de ello, el señor Secretario de Tierras y Hábitat Social, dependiente del Ministerio de Infraestructura, solicita ante el Ministerio de Producción y Desarrollo Local el dictado del acto administrativo pertinente que autorice que la señorita Dalia Marina Torres, contratada por la Secretaría de Ambiente de dicho Ministerio, preste funciones en aquella dependencia, hasta nueva disposición.

Que la señorita Dalia Marina Torres, D.N.I. N° 29.944.277, es beneficiaria de un Contrato de Locación de Servicios para prestar servicios en la Secretaría de Ambiente, según Decreto FEP N° 831, de fecha 07 de abril de 2008.

Que es propósito hacer lugar a lo solicitado, siendo menester dictar el acto administrativo correspondiente.

Que mediante Decreto N° 070, de fecha 18 de diciembre de 2007, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 8.229;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta nueva disposición, que la señorita Dalia Marina Torres, D.N.I. N° 29.944.277, beneficiaria de un Contrato de Locación de Servicios para prestar servicios en la Secretaría de Ambiente, según Decreto FEP N° 831, de fecha 07 de abril de 2008, prestará servicios en el ámbito de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Artículo 2°.- A través de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, comuníquese a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Infraestructura, y demás organismos que correspondan.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION S.A. N° 212

La Rioja, 15 de octubre de 2008

Visto: la Ley N° 8.072, por la que se crea un Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito de la Provincia de La Rioja; y

Considerando:

Que la norma mencionada ha sido sancionada con fecha 22 de noviembre de 2006, y publicada en Boletín Oficial N° 10.432 de fecha 01 de diciembre del mismo año.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la norma en cuestión, las evaluaciones o informes de impacto ambiental abarcarán a todas las actividades, incluida la actividad minera, y toda otra que en el futuro se encuadre dentro de las normas nacionales y/o provinciales.

Que los estudios o informes de referencia, según la norma de cita, deberán ser emitidas “por un consultor o persona jurídica que reúna los requisitos exigidos en la presente ley y se encuentren inscriptos en el Registro Unico de Consultores”.

Que el Artículo 6° de la ley que tratamos, establece los requisitos indispensables para la inscripción de los consultores, a saber: a) Completar formulario de Declaración Jurada donde conste su desvinculación del Estado en sus tres esferas (Nacional, Provincial y Municipal); b) Presentación de Currículo Vital con antecedentes; c) Poseer título de grado o capacitación habilitante afín a la actividad para la que se elabora el informe o estudio; d) En cualquier caso, poseer como mínimo una capacitación específica en Evaluación de Impacto Ambiental no inferior a cien horas áulicas, comprobables mediante certificación expedida por universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. e) Poseer domicilio legal en la Provincia de La Rioja; f) Fotocopia de constancia de CUIT e Ingresos Brutos. Por

último, el mismo artículo dispone en su párrafo final, que las personas jurídicas deberán presentar los trabajos firmados por un Responsable Técnico, quien deberá cumplimentar los requisitos antes mencionados, además de acompañar la documentación societaria correspondiente.

Que, corresponde ahora instrumentar el Registro creado mediante Ley N° 8.072, debiendo en primer término determinar cuáles serán las actividades que, por ser susceptibles de degradar el ambiente, deberán presentar el correspondiente Estudio o Informe de Impacto Ambiental. En tal sentido, el ámbito de aplicación es sumamente elíptico -tal la amplitud contenida en el Artículo 2° de la Ley N° 8.072. En consecuencia, podemos afirmar que todas las personas públicas o privadas, responsables de actividades o proyectos susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar un Estudio o Informe de Impacto Ambiental, antes del inicio de cualquier actividad, que contemple todas las etapas de desarrollo de cada proyecto (inicio, operación y cierre).

Que a los efectos de despejar toda interpretación errónea, cabe aclarar que, aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan realizar informes o estudios de impacto ambiental para la actividad minera, se hallan igualmente obligados a inscribirse en el Registro Unico de Consultores, tal como lo establecen el Artículo 2° de la Ley N° 8.072, y el Artículo 65° de la Ley N° 7.801 (modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 8.355).

Que, si bien los lineamientos generales a que habrá de sujetarse la inscripción en el registro, se encuentran ya determinados por la Ley N° 8.072, cabe por vía de reglamentación, interpretar que, la desvinculación del estado en sus tres esferas a que hace referencia el Artículo 6° de la ley mencionada, no será exigida a quienes se desempeñen en el ámbito académico o científico universitario.

Que a los efectos de agilizar el trámite de inscripción en el Registro, se utilizará el sistema de formularios, que serán de libre consulta por los interesados, y se encontrarán disponibles en la sede de la Secretaría de Ambiente como así también en la Página Web de la repartición.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Implementar el Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental para la Provincia de La Rioja (en adelante, "el Registro"), de conformidad con lo establecido por la Ley N° 8.072, y las normas que a continuación se establecen.

Artículo 2°.- Organismo Responsable.- El Registro estará a cargo de la Dirección General de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 3°.- Actividades comprendidas.- Todas las personas públicas o privadas, responsables de actividades o proyectos susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar un estudio o Informe de Impacto Ambiental, antes del inicio de cualquier actividad, que contemple todas las etapas de desarrollo de cada proyecto (inicio, operación y cierre), debiendo dicho Estudio o Informe, estar suscrito por persona -física o jurídica- debidamente inscrita en el Registro.

Artículo 4°.- Consultor Individual.- Las personas físicas que pretendan actuar como consultores a los efectos de la Ley N° 8.072, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Completar la solicitud de inscripción incluida como Anexo I de la presente, que a tal fin se le proporcionará desde el organismo responsable, en el que constará sus datos personales completos, y el área temática de su especialidad.

b) Suscribir formulario de declaración jurada incluido como Anexo I.A, donde conste su desvinculación del Estado (nacional, provincial o municipal), salvo para el caso de aquellas personas que ejerzan actividades académicas o científicas en el ámbito universitario, en cuyo caso deberán acreditar en forma fehaciente tal circunstancia, a través de certificación expedida por la máxima autoridad de la universidad de que se trate.

c) Presentar currículum vitae en extensión no mayor a cinco (5) hojas, cada una de las cuales deberá estar suscripta por el interesado.

d) Acompañar copia certificada del título universitario o capacitación habilitante, afín a la actividad en la que pretende realizar los estudios o informes de impacto ambiental, acreditando en todos los casos, capacitación específica en Impacto Ambiental no inferior a cien (100) horas cátedra, acompañando copia certificada de las constancias respectivas.

e) Constituir domicilio legal en la ciudad de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto para cada trámite en particular por la Ley N° 4.044 de Procedimientos Administrativos.

f) Acompañar constancia de CUIT e Ingresos Brutos.

g) Abonar un canon de Pesos Cien (\$ 100), mediante depósito en el Fondo Especial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Cuenta N° 10-100287/6 del Nuevo Banco de La Rioja S.A.

h) Encontrarse inscripto en el Colegio o Consejo Profesional que corresponda según el caso, debiendo acompañarse la constancia respectiva.

Artículo 5°.- Firmas Consultoras.- Las personas jurídicas que pretendan actuar como consultoras en los términos de la Ley N° 8.072, deberán observar los siguientes requisitos:

a) Completar la solicitud de inscripción incluida como Anexo II de la presente, que a tal fin se le proporcionará desde el organismo responsable.

b) Encontrarse legalmente constituidas, de conformidad con la legislación vigente según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo acreditar ante el organismo responsable, la vigencia de la personería jurídica de que gozare.

c) Acompañar un listado de los profesionales asignados a cada área temática de aquellas actividades en cuyo marco pretende actuar como firma consultora.

d) Constituir domicilio legal en la ciudad de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto para cada trámite en particular por la Ley N° 4.044 de Procedimientos Administrativos.

e) Acompañar constancia de CUIT e inscripción en Ingresos Brutos.

f) Abonar un canon de Pesos Trescientos (\$ 300), mediante depósito en el Fondo Especial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Cuenta N° 10-100287/6 del Nuevo Banco de La Rioja S.A.

g) El o los profesionales pertenecientes a la firma consultora, que suscriban en cada caso los Estudios o Informes de Impacto Ambiental, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y h) del artículo anterior, y completar el formulario incluido como Anexo II.A, sin perjuicio de la ampliación de informes o datos que pueda requerir la autoridad responsable durante la sustanciación del trámite.

Artículo 6°.- Efectos de la solicitud de inscripción.- La presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, no habilita al solicitante a actuar como consultor para la elaboración de estudios o Informes de Impacto Ambiental, siendo requisito indispensable en cada caso, el dictado del acto administrativo correspondiente por parte del organismo responsable, que disponga su inscripción y consecuente habilitación a tal fin.

Artículo 7°.- Duración anual. Reinscripción.- La inscripción en el Registro tendrá una duración de un (1) año calendario, a contar desde la fecha del acto administrativo que la dispone. A los efectos de la reinscripción, el interesado deberá cursar la solicitud correspondiente, con una antelación no menor a treinta (30) días del vencimiento de la inscripción anterior.

Artículo 8°.- Elección de consultora.- Los titulares de actividades que, de conformidad con la normativa vigente deban presentar Estudios o Informes de Impacto Ambiental, deberán seleccionar del Registro, bajo su responsabilidad y a su criterio exclusivo, al consultor individual o la firma consultora de cuyos servicios hayan de valerse.

Artículo 9°.- Actualización de datos.- El organismo responsable podrá, cuando lo considere necesario a su sólo criterio, solicitar la actualización de datos o antecedentes.

Artículo 10°.- Rechazo de la solicitud.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, producirá el rechazo de la solicitud de inscripción, produciéndose la pérdida del depósito exigido cuando el rechazo obedezca a culpa o negligencia del interesado.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Brizuela, N.A., S.A.

Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental

ANEXO I - Resolución S.A. N° 212/08

Solicitud de Inscripción

Nombre y Apellido:
Documento (Tipo y N°):
Título
Universitario/Terciario:.....
Domicilio
Real:.....
Localidad:Provincia:
Domicilio
Constituido:.....
Teléfono:.....Fax:.....
e-mail:

Declaro bajo juramento que la documentación que acompaño es fidedigna y la información y datos manifestados son veraces, asumiendo la responsabilidad civil, administrativa y penal correspondiente. -----

Solicito la inscripción en el Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 212/08 de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de La Rioja. -----

La Rioja, / /

.....
Firma

Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental

ANEXO I A

Declaración Jurada

Sra. Directora General:

Declaro bajo juramento no encontrarme incurso en ninguna causal de incompatibilidad, ni impedimento legal para contratar con el Estado (Nacional, Provincial o Municipal).

Asimismo, declaro conocer y aceptar los requisitos y exigencias establecidos en la Resolución S.A. N° 212/08, y todas las normas ambientales provinciales y nacionales de aplicación.

La Rioja, / /

.....
Firma

Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental

ANEXO II

Solicitud de Inscripción

Razón Social:
C.U.I.T.:
Domicilio Social:
Localidad:.....Provincia:.....
Domicilio Constituido:
Teléfono:.....Fax:.....
Página web/e-mail:

Representante Legal o Voluntario
Nombre y Apellido:.....
Documento (Tipo y N°):
Domicilio Real:
Localidad:.....Provincia:.....
Teléfono:.....Fax:
e-mail:

Declaro bajo juramento que la documentación que acompaño es fidedigna y la información y datos manifestados son veraces, y que la firma consultora que represento no se encuentra imposibilitada legalmente para contratar con el Estado (Nacional, Provincial o Municipal). -----

Solicito la inscripción en el Registro Unico de Consultores de Informes o Estudios de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 212/08 de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de La Rioja. -----

La Rioja, / /

.....
Firma

**Registro Unico de Consultores de Informes
o Estudios de Impacto Ambiental**

ANEXO II. A - Resolución S.A. N° 212/08

Declaración Jurada

Sra. Directora General:

Declaro bajo juramento no encontrarme incurso en ninguna causal de incompatibilidad, ni impedimento legal para contratar con el Estado (Nacional, Provincial o Municipal).

Asimismo, declaro conocer y aceptar los requisitos y exigencias establecidos en la Resolución S.A. N° 212/08, y todas las normas ambientales provinciales y nacionales de aplicación.

La Rioja, / /

.....
Firma

1 Debe ser suscripta por el profesional de la Firma Consultora que suscribirá el Estudio o Informe de Impacto Ambiental en el caso concreto.

LICITACIONES

Municipalidad del Departamento Chilecito

Aviso Licitación Pública

La Municipalidad del departamento Chilecito, Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, comunica el llamado de la Licitación Pública N° 01/2008.

Cuya fecha de apertura será el día 27/02/2009, en el marco del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad. Obra totalmente financiada por Vialidad Nacional e incluida en el Presupuesto 2009 para sufragar el costo de la Obra Básica y de Pavimentación de Avenida de Circunvalación de Chilecito, desde la Ruta Provincial N° 15 hasta Los Sarmientos. Sección 1: Empalme Ruta Provincial N° 15 - Intersección de Camino a Santa Florentina con calle La Plata. Sección 2: Intersección de Camino a Santa Florentina con calle La Plata - Ruta Nacional N° 40 - Km 3875 (Los Sarmientos).

Tipo de obra: Obra Básica y Pavimentación.

Presupuesto Oficial: Pesos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 31.450.000,00) al mes de setiembre de 2008.

Plazo de obra: doce (12) meses.

Precio del Pliego: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).

Fecha límite y lugar de recepción de ofertas: Hasta el viernes 27 de febrero de 2009 a horas diez (10:00), en la oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad del departamento Chilecito, sito en calle José Hernández N° 62, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina.

Apertura de ofertas: Se realizará el día viernes 27 de febrero de 2009 a horas once (11:00), en el lugar arriba indicado.

Fecha y lugar de venta y consulta de Pliego: A partir del día 13 de enero de 2009, en la oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad del departamento

Chilecito, sito en calle José Hernández N° 62, Chilecito, provincia de La Rioja, en horario de 08:00 a 12:00.

Pablo E. Fernández Pugliese
Secretario de Hacienda y Obras
Públicas
Municipalidad Dpto. Chilecito

Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
Intendente
Municipalidad Dpto. Chilecito

N° 8.999 - \$ 3.000,00 - 02 al 20/01/2009

VARIOS

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

Edicto de Expropiación

Leyes N°s. 6.595, 6.643, 7.165 y 8.244

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que ha dictado la Resolución N° 850/08, en la cual dispone expropiar los inmuebles ubicados en la localidad denominada Las Cañas del departamento Capital de La Rioja, comprendidos en los siguientes límites: al Norte: con Elpidio Carrizo y campo El Contadero, al Sur: con campo El Duraznillo, al Este: antiguo camino de La Rioja a Catamarca y campo Santa Fe, y al Oeste: Cima del Velasco. La Rioja, 07 de enero de 2009.

Adrián Ariel Puy Soria
Secretario de Tierras y Hábitat Social

N° 9.001 - \$ 145,00 - 09 al 16/01/2009

* * *

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Bolsa de Comercio de La Rioja S.A." convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día veintisiete de febrero de dos mil nueve a la hora doce (12:00) en Primera Convocatoria en su domicilio social, sito en Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece (13:00) en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234 - inc. 1) de la Ley de Sociedades correspondiente al Ejercicio Económico N° 14, finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.
- 3) Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes que administrarán la sociedad durante un período bianual, en reemplazo del actual Directorio que finaliza su mandato.
- 4) Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora por finalización de mandato de la actual. Según las previsiones de los Artículos 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la

Asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Elías Sahad
Presidente

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

N° 9.006 - \$ 200,00 - 16 al 30/01/2009

* * *

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

CONVOCATORIA

El Directorio del "Mercado de Valores de La Rioja S.A." convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio social, sito en Av. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja, el día veintisiete de febrero de dos mil nueve a la hora dieciocho y treinta minutos (18:30) en Primera Convocatoria, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve y treinta minutos (19:30) en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234 - inc. 1) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Según las previsiones de los Artículos 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Cr. Italo Nicolás Brizuela
Presidente

Mercado de Valores de La Rioja S.A.

N° 9.007 - \$ 200,00 - 16 al 30/01/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por Secretaría "B" a cargo de la Prosecretaría, Dra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Farach Esmeria Jadiye, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 39.606 - Letra "F" - Año 2008, caratulados: "Farach Esmeria Jadiye - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 27 de noviembre de 2008.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaría a/c. de Secretaría

N° 9.011 - \$ 45,00 - 16 al 30/01/2009

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada intima al Sr. Romero Juan Agustín, a depositar en el plazo de

cuatro (4) días las sumas reclamadas de \$ 841,62 en concepto de capital, con más la suma de \$ 420,81 -calculados provisoriamente para intereses y costas a la orden de este Tribunal y Secretaría en la Cuenta N° 5-204986/7 del "Nuevo Banco de La Rioja", y como perteneciente a estos autos, debiendo acompañar copia de la Boleta respectiva. Cita de remate o defensa para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, en el plazo de cuatro (4) días de la última publicación, en los autos Expte. N° 38.785/05, caratulados: "Consumo S.R.L. c/Romero Juan Agustín s/Ejecutivo", que se tramitan por ante esta Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 4, bajo apercibimiento de que si no opone las excepciones legítimas, se llevará adelante la ejecución (Artículo 280° del C.P.C.), el presente debe publicarse por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

La Rioja, 06 de junio de 2008.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 9.014 - \$ 100,00 - 16 al 23/01/2009

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada intima al Sr. Segura Sergio Oscar, a depositar en el plazo de cuatro (4) días las sumas reclamadas de \$ 711,44 en concepto de capital, con más la suma de \$ 355,72 -calculados provisoriamente para intereses y costas a la orden de este Tribunal y Secretaría en la Cuenta N° 5.202.983/1 del "Nuevo Banco de La Rioja", y como perteneciente a estos autos, debiéndose acompañar copia de la Boleta respectiva. Cita de remate o defensa para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, en el plazo de cuatro (4) días de la última publicación, en los autos Expte. N° 39.130/05, caratulados: "Bazar Avenida S.A. c/Segura Sergio Oscar s/Ejecutivo", que se tramitan por ante esta Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de que si no opone las excepciones legítimas, se llevará adelante la ejecución (Artículo 280° del C.P.C.), el presente debe publicarse por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

La Rioja, setiembre de 2008.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 9.015 - \$ 100,00 - 16 al 23/01/2009

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada cita a estar a derecho a los Sres. Sotomayor Sandra del Carmen y Quiroga Francisco Valentín para que contesten la demanda en el término de diez (10) días (Artículo 271° y conc. del C.P.C.) desde la última publicación, en los autos Expte. N° 38.861/05, caratulados: "Consumo S.R.L. c/Sotomayor Sandra del Carmen y Otro s/Sumario", que se tramitan ante esta Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja. El presente debe publicarse por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

La Rioja, octubre de 2008.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 9.016 - \$ 60,00 - 16 al 23/01/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00